Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XX | Panamá, 18 de Mayo de 1923 | Número 4149

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª—Casa particular: Calle 3ª, Nº 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 23

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Secretario de Fomento,

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, Nº 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

Páginas

Decreto número 77 de 1923, de 11 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.......... 13347

Secretaría de Relaciones Exteriores

Informe que el Cónsul General de la República en Francia, con residencia en Burdeos, presenta al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.......... 13347

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 45 de 1923, de 17 de Mayo, por el cual se nombra el Consejo de Administración del Monte de Piedad Nacional.......... 13348

Secretaría de Fomento

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica.......... 13348

Dirección General de Correos y Telégrafos

Resolución número 92, de 11 de Mayo de 1923.......... 13348

Resolución número 93, de 16 de Mayo de 1923.......... 13348

Oficina de Registro de la Propiedad

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Mayo de 1923.......... 13348

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Mayo de 1923.......... 13349

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

Provincia de Herrera

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Febrero de 1923.......... 13349

Provincia de Los Santos

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Febrero de 1923.......... 13349

Avisos Oficiales.......... 13349

Edictos.......... 13350

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 77 DE 1923

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se Nombra al señor Adán Berrocal, Ordenanza de la Inspección General del Cuerpo de Policía en reemplazo del señor Hortensio Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

INFORME

que el Cónsul General de la República en Francia, con residencia en Burdeos presenta al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

Señor Secretario:

Tengo el honor de presentar a Ud. muy respetuosamente, mi informe general de 1920 a 1923 en el cual no sólo me contento con dar a Ud. una recapitulación *estadística* del movimiento habido en los Consulados bajo mi jurisdicción, sino que hago a Ud. un bosquejo de la situación *económica* de Francia y un esquicio de orden *político* proveniente de estudios y observaciones y es por eso por lo que trataré de presentar a Ud. argumentos que no sean una *estimación* sino una *explicación*, ordenada de causas y efectos. Este informe consta de tres Capítulos (Político, Estadístico y Económico) y de un Anexo con los informes enviados a este Consulado General por los Cónsules y Vice-Cónsules y bajo mi inmediata dirección. Me permito esperar de su grande ilustración una gran indulgencia y llego hasta suplicarle no pare mientes en los errores que lo polulan y de creerlos todos hijos de una preocupación constante de servirle al país y de cumplir con mi deber.

I

En Panamá se tiene una [illegible] de cuál es el papel de un Agente [illegible] en un Consulado, la mayoría lo considera como una secura, [illegible] perjudicial, porque imbuidos en [illegible] y con sólo el deseo de [illegible] los muchos de estos Agentes [illegible] dadas sus deberes y su labor [illegible] cuencia ha sido negativa, [illegible] estoy convencido que influye en gran parte en esta actitud la inseguridad de la carrera y la insuficiencia de los sueldos en vista de las dificultades actuales de la vida económica; pues estoy seguro [illegible] la formación y estabilidad de un Cuerpo Diplomático y Consular verdaderamente homogéneo y alejado de la [illegible] militante, produciría los más saludables efectos no sólo por la reputación y seriedad que daría a las instituciones nacionales, lo que acrecentaría el prestigio al país, sino por los resultados ulteriores que se obtendría de una labor constante y estos resultados materiales o espirituales serían tangibles, efectivos. Sin embargo por insegura que sea la carrera, por pequeños que sean los sueldos, su deber está trazado, delineado, y sus esfuerzos deben encaminarse a laborar con energía por la Patria en donde se encontrare.

Panamá como país pequeño y débil, debe buscar en sus relaciones estrechas y cordiales la seguridad y la cristalización de su independencia. Aislarse protestando economías es no sólo contrario al Derecho Internacional sino peligroso para su existencia como persona de ese mismo Derecho.

Los Estados son necesariamente puestos los unos en presencia de los otros y como los ciudadanos de un país, ellos se encuentran en el ejércicio de sus deberes y derechos, forzosamente tienen que ser sociables. Ahora bien, «la sociedad humana dice Worms, es un organismo», es decir un todo viviente formado de partes ellas mismas vivas y así como el individuo es un ser compuesto, según los biologistas, de una infinidad de individualidades elementales, de una pluralidad de seres los cuales, aunque pueden ser separados individualmente del organismo, no pueden existir solos, seres que guardan entre sí una estrecha cohesión y solidaridad lo que hace posible su existencia y por ende la existencia del ser orgánico. La sociedad compuesta de Estados, de seres colectivos al igual que el organismo humano debe guardar entre sí idénticas cohesión y solidaridad. Phillimores nos dice «moverse y existir en la gran comunidad de Naciones es la condición normal de una Nación particular como vivir en sociedad es la condición normal del individuo». Hoy día no se puede concebir a un individuo aislado de la sociedad, menos se puede concebir una Nación aislada del resto de Naciones; de relaciones más o menos regulares existen entre todos los pueblos porque el verdadero interés es el de llegar por medio de intercambios espirituales y materiales recíprocos a adquirir un rango superior, porque cada pueblo como cada individuo está llamado a jugar un papel en la sociedad. Estas relaciones entre Estados, considerados como seres colectivos o como personas de Derecho de Gentes como lo llama Bello, los cuales datan de la coexistencia de las primeras sociedades políticas, son regularizadas por agentes políticos y económicos los cuales son para ese organismo o persona de Derecho Internacional lo que son los ojos para el organismo o persona de Derecho Natural; suprimirlos como algunos opinan es desconocer su importancia e ignorar su necesidad. En la observación encontramos que las viejas Naciones Europeas, brevaderas de ideas de las jóvenes democracias Americanas, en sus graves crisis económicas periódicas, debido a la organización capitalista, no emplean en su solución la supresión de sus agentes en el exterior lo que les produciría ciertamente una economía momentánea, sino que sus economistas se esfuerzan por desarrollar las relaciones con los otros países, crean [illegible] más [illegible] productivas las ya existentes [illegible], real y [illegible]. [illegible] es [illegible]).

[illegible] de Derecho Internacional [illegible] *[illegible] Naciones [illegible] Humanidad*, el hecho que un Estado se [illegible].

No [illegible] refractoria que sea a [illegible] proclamar el aislamiento y en consecuencia [illegible] pedir la supresión del eslabón que nos une, que nos [illegible] a los otros países. No creo que exista un hombre inteligente y sin prejuicios que no esté convencido de esta verdad. Las teorías en contra no son sino especulaciones estériles del espíritu; las consecuencias de esta doctrina se hacen sentir hasta en los más menudos detalles de las acciones humanas, porque todo el mundo reconoce que la ciencia misma debe estar unida a la acción y que es un absurdo tratar de absorverse en un misticismo estulto, en el capricho de hipótesis o en especulaciones dialécticas.

Entre Naciones, la repetición de una propaganda enérgica y organizada tiene semejanza con la «reclame» económica repetida de una firma comercial, la cual es la fuente misma de su existencia y de su prosperidad. Gabriel Tarde en sus estudios sociales, nos dice que en la vida todo se resume en hechos similares múltiples que nacen de las repeticiones, las cuales toman aspectos variados sea que se refieran al mundo físico, orgánico o social. Indudablemente que esta tésis se presta para la compresión de la política y sobre todo de la política internacional la cual según Saint-Simón y Condorcet, toman la Ciencia social como base natural. En otra ocasión he dicho que la Historia nos prueba suficientemente que las grandes Naciones no se han hecho desde dentro sino desde fuera, que una política internacional de grandes empresas hace posible una buena política interior la cual es siempre de menor importancia; nada hay más verdadero. De acuerdo con Tarde, y en el mismo orden de ideas si repartiéramos las condiciones similares, rodeándonos de elementos semejantes en el tiempo y en el espacio, a los empleados por las grandes Naciones de hoy, obtendríamos probablemente iguales resultados, conclusiones idénticas. Probado está además que hoy día la política internacional regulariza hasta el movimiento económico de los publos, curioso es ver como en los Mercados, en las Bolsas, el Businessman está en suspenso de tal o cual gestión diplomática de tal conferencia política y sus valores siguen las fluctuaciones de los resultados y aún de las noticias parciales porque entre las Bolsas y el Estado hay una estrecha relación como la que puede haber entre el estómago y el cerebro del organismo humano.

Para un pueblo que quiere vivir respetado y considerado, el aislamiento es contraproducente sobre todo después de la gran guerra, cuando en presencia de tanta desolación, miseria y ruinas se hace imperiosa la colabaración unida de todas las naciones y porque ha surgido más fuerte que nunca la corriente de solidaridad universal. Panamá no puede ni debe hacerse a un lado sino al contrario debe tratar de ampliar sus relaciones y emprender sin retardo una política de propaganda, llevar a la República una buena inmigración y estimular al capital extranjero a explotar nuestras riquezas vírgenes. Lo contrario es decir el aislamiento sería un crimen contra el Derecho Internacional y un atentado contra el Derecho Natural de la Humanidad». El Derecho individual es incontestable pero el suicidio no deja de ser un crimen.

Exportación

El movimiento económico habido en los puertos franceses con dirección

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a Panamá ha disminuído en 1920 a pesar de mis esfuerzos por dar a conocer el país y hacer comprender e [illegible] [illegible] para Francia en la conquista de mercados de primer orden [illegible] Panamá más debo ser justo. [illegible] casas importantes han hecho [illegible] por mi conducto a la [illegible] del Comercio sin obtener [illegible] sin duda nuestro comercio prefiere a la calidad del artículo la [illegible] del mercado y a la prima [illegible] la rapidez del servicio de transporte que aquí no sólo es caro sino deficiente. Sin embargo mucho he conseguido y la causa de la disminución se debe en parte a que casi todas las fuerzas productivas y todos los mercados financieros de la Francia [illegible] el más profundo, la compreinsión de las reparaciones que absorve la casi totalidad de sus energías. Sin embargo esta disminución no es ni grave ni definitiva y es apenas perceptible si se considera el año de 1920, año de la Paz en el cual y por motivo de la guerra y sobre todo de la guerra [illegible] había producido en los puertos franceses un formidable estancamiento de mercancías y aun de pedidos para la República, apenas terminada ésta, cual un río retenido por un dique [illegible] éste, precipita y esparce sus aguas en la llanura así las mercancías se esparcieron e inundaron los mercados naturalmente la curva de las exportaciones anotó un ascenso enorme. Pero poco a poco vuelven las aguas a su cauce natural y siguen deslizándose dulcemente por la ladera o por la llanura. Así pues las exportaciones habidas en 1921 a 1922 a despecho del gran marasmo del comercio y de la industria son poco más o menos la expresión sintética de la normalidad. En Burdeos esta disminución tiene también una otra causa: la mala cosecha de uvas en los años de 1921 y 1922, ésta sólo dió anualmente unos 4 millones de hectolitros de vino, en toda Francia hubo una producción de 40 millones; para el año de 1923 hay disponible 8 millones de hectolitros de los famosos vinos de Burdeos es decir Medoc, Saint Emilion, Entre Deux Mers, Sauternes, Graves, Barsac, etc. y en toda Francia unos 75 millones, lo que hace preveer un aumento en las exportaciones de los «cruz» bordeleses para Panamá. Por el Havre y Saint-Nazaire ha habido una aumentación sensible en la exportación.

Cuadro sinóptico de las exportaciones habidas por los puertos franceses para Panamá:

Años	Bultos	Kilos	Valor en Francos
1920	8.613	567.124	1.880.637
1921	7.958	315.918	2.[illegible]
1922	4.571	279.560	2.210.000

En Burdeos hubo en 1920 una exportación de Fr. 1.278.637; en 1921 de Fr. 792.214.00; y en 1922 de Fr. 660.000.00.

El resto está repartido entre El Havre, Marsella y Saint Nazaire.

Rentas y Gastos

Los cuatro puertos a saber: Burdeos, Marsella y Saint-Nazaire, han producido:

Derechos consulares

En 1920	B. 4.874.00
En 1921	6.017.00
En 1922	4.210.00

Esto hace en el bienio de 1921 22 la suma de B. 10.227.

Los gastos en el mismo tiempo los calculo así:

Consulado General en Burdeos	B. 5.520.00
Consulado en El Havre........	3.000.00
Honorario en Marsella........	200.00
Vice-Consulado Honorario en Saint-Nazaire	180.00
Total........	B. 9.300.00
Superávit........	B. 1.927.00

Documentos de embarque

El total de facturas y demás documentos de embarque fue el siguiente

1920

Puertos	Facturas	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	784	784	3[illegible]		

1921

Burdeos	1[illegible]	1[illegible]	1[illegible]	[illegible]	
Le Havre	227	227	.....		.....
Marsella	[illegible]	[illegible]		13	
St. Nazaire	90	90	3	.....	
Total	543	544	15	25	.....

1922

Burdeos	1[illegible]	1[illegible]	13	9	.....
Le Havre	177	177	.....		.....
Marsella	13	13	.....	13	1
St. Nazaire	88	88	1	.....	.....
Total	413	415	14	24	1

En Boulogne-sur-Mer, el señor Cónsul ha firmado 41 patentes de sanidad para vapores de la Compañía Holandesa que tocan a Colón.

NOTA.—A continuación hay varios gráficos de exportaciones habidas por los puertos franceses para Panamá desde 1914 a 1922 que no han podido ser reproducidos en esta publicación.

(Continuará).

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 45 DE 1923

(DE 17 DE MAYO)

por el cual se nombra el Consejo de Administración del Monte de Piedad Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a lo señores Pedro Brin y Luis Farías, Administrador y Sub-Administrador del Monte de Piedad Nacional.

Artículo 2º Nómbrase a los señores José Agustín Arango, Julio Quijano, Antonio Díaz G., Manuel A. Cordovez, y Aníbal González, para integrar con el Administrador y Sub-Administrador, el Consejo de Administración del Monte de Piedad Nacional, de que trata el artículo 5º de la Ley 14 de 25 de Marzo de este año.

Artículo 3º El Consejo de Administración se instalará el día........de Mayo, y elegirá de su seno un Presidente que presidirá las sesiones del Consejo, y un Vice-Presidente que reemplazará al titular en sus faltas accidentales o absolutas hasta que se haga una nueva elección de Presidente.

Artículo 4º Le corresponde al Consejo de Administración, organizar la institución y dictar un reglamento sujeto a las disposiciones de la Ley 14 de este año; nombrar los empleados subalternos, inclusive los Agentes encargados de la Administración de las sucursales y los empleados de servicio de las mismas; señalar los sueldos que deba devengar cada empleado, y la cuantía de la fianza hipotecaria, prendaria o personal que tenga que prestar cada empleado de manejo del Monte de Piedad Nacional.

Artículo 5º La remuneración que por la asistencia a cada sesión del Consejo se le asigne en los Estatutos a cada uno de los vocales, será de cuenta de la institución, y no podrá ser mayor de cinco (B. 5.00) balboas por la asistencia a cada sesión.

Artículo 6º El Administrador y Sub-Administrador del Monte de Piedad Nacional, comenzarán a devengar sus sueldos a partir del 1º de Julio próximo, pero percibirán mientras tanto, como cada uno de los vocales, la remuneración que les corresponda por la asistencia a cada sesión del Consejo.

Artículo 7º El Consejo de Administración dará cuenta mensual al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General de Accionistas de los negocios que haya realizado el Monte de Piedad Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica, registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *Worthington Pump and Machinery Corporation*, de Número 115 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un escarabajo alado y la palabra distintiva «WORTHINGTON» y sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas para bombear; bombas; aparatos para alzar y forzar líquidos; bombas neumáticas para alzar; maquinaria hidráulica; turbinas hidráulicas; máquina a vapor; turbinas a vapor; aparatos para alimentar calderas con agua; máquinas de combustión interna; tractores; compresores; sopladores; eyectores; válvulas de metal para bombas; compresores y máquinas motrices; válvulas relevadores de educción y pasadores automáticos y válvulas de atajo, usadas como partes de máquinas a vapor o semejantes a plantas a vapor; aparato para condensar; y para evaporar; torres para refrescar; quebrantadores de vacío; acumuladores; separadores de aceite; productores de gas; dilatadores de gas; maquinaria para minas y para fundir minerales; transformadores; máquinas para sacar muestras; aparatos clorinadores; aparatos cianurradores; maquinaria para quebrar y polverizar; quebrantadores; molinos de estampar; molinos de «Huntington»; molinos «Chilenos»; molinos de bolas y tubo; máquinas de lavar tozas de madera; molinos de maíz y de tusa de maíz; mezcladores; cribadoras; aparatos para hacer cemento; aparatos para aserrar; secadores giratorias; aparatos para conservar maderas, aparatos para la transmissión de fuerza motriz; elevadores y alzadores; gatos de bomba; enderesadores de alambres, etcétera, etcétera.

Esta marca se aplica por medio de planchas o de manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho para usarla en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del registro en EE. UU. de América;

Comprobantes (2), del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles de la marca, y

Un clisé.

Panamá, Marzo 12 de 1923.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 24 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 92.—Panamá, 11 de Mayo de 1923.

Vista la solicitud de licencia presentada por el señor Ignacio Capuano, por conducto del señor Agente Postal de Colón, para separarse del puesto que ocupa en dicha Agencia, por el término de 30 días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, este Despacho.

RESUELVE:

Conceder la licencia que por conducto del señor Agente Postal de Colón hace el señor Ignacio Capuano, Oficial 2º de dicha Agencia, para separarse del puesto que ocupa por el término de 30 días de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 96.—Panamá, 16 de Mayo de 1923.

Vista la solicitud de licencia presentadas por la señora Silvia B. de Márquez, por conducto del señor Agente Postal de Panamá, para separarse del puesto que ocupa, de Ayudante 2º de la Sección 3ª de la Agencia Postal de esta ciudad, por el término de 30 días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, este Despacho,

RESUELVE:

Conceder la licencia que por conducto del señor Agente Postal de Panamá, solicita la señora Silvia B. de Márquez, para separarse del puesto que ocupa, como Ayudante 2º de la Sección 3ª, por el término de 30 días, de conformidad con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Mayo de 1923.

As. 2305. Oficio 209 de 11 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre cuatro fincas de propiedad de Constantino Tuñon, a favor de Magdaleno Tejada, ubicadas en la Sección de Coclé.

As. 2306. Escritura 471 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Yet Shun y Lee Nong reforman y prorrogan un contrato de arrendamiento sobre tres máquinas de coser y reparar zapatos.

As. 2307. Escritura 507 de 11 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ricardo Arias, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Arraiján, que mide 343 hectáreas 4.600 metros cuadrados.

As. 2308. Escritura 137 de esta fecha,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 10 de los corrientes, por la sociedad «Van Wong».

Panamá, Mayo 12 de 1923.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Mayo de 1923.

As. 2309. Escritura 119 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el «International Banking Corporation» abre una cuenta de crédito a favor de Antonio Rosanía, éste constituye hipoteca a favor del Banco y la «American Foreign Banking Corporation» cancela hipoteca a Rosanía.

As. 2310. Escritura 508 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Pedro Pablo Rodríguez confiere poder general a Juan José Amado.

As. 2311. Escritura 509 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José Juan de Icaza constituye hipoteca a favor de Balbino García, sobre una finca ubicada en esta ciudad, y el «Banco Nacional» cancela a Icaza una hipoteca sobre la misma propiedad.

As. 2312. Escritura 26 de 20 de Abril de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Crispiano Oliván confiere poder general a Bernardo Cornejo.

As. 2313. Escritura 189 de 12 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Manuela Aizpuru de Matas constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad ubicada en este Distrito, para garantizar la excarcelación de Pedro Barroso.

As. 2314. Oficio 908 de 5 de Junio del año pasado, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que se ha cancelado la fianza hipotecaria prestada por Héctor Valdés, para responder de unos perjuicios.

As. 2315. Escritura de 7 de Marzo de 1921, otorgada ante Felipe Clara, abogado de la ciudad de San Salvador, República del Salvador, por la cual Raúl Gustavo Sosa confiere poder general a María A. Sosa de Ehrman.

As. 2316. Escritura 114 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Amalia M. de González vende a Libertaria G. de Cohen una finca ubicada en el Distrito de Colón.

As. 2317. Escritura 500 de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Esther Estelle Delvalle de Maduro.

As. 2318. Escritura 515 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Oscar López Sosa garantiza con hipoteca la excarcelación de Arribella Howard, sobre una finca ubicada en Guadulce.

As. 2319. Escritura 34 de 14 de Abril último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a José A. Villalaz A. un terreno ubicado en el Distrito de Los Santos, que mide 22 hectáreas 9.100 metros cuadrados.

As. 2320. Escritura 312 de 24 de Marzo de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada «Chin Leo Kee y Compañía».

As. 2321. Escritura 314 de 25 de Marzo del año actual, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Chin Lee Kee y otros corrigen la Escritura 312 a que se refiere el asiento anterior.

As. 2322. Escritura 2 de 19 de Enero de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Moisés Murachi y José Manuel Reid celebran un contrato de arrendamiento.

As. 2323. Escritura 65 de 9 de Abril de 1919, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Man Saug vende a Ah Yu una finca ubicada en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 2324. Escritura 190 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» y Héctor Valdés aclaran la Escritura No. 1009 de 24 de Julio de 1920, extendida en la Notaría 1ª de este Circuito.

Panamá, Mayo 14 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Febrero de 1923.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	Cupones de Nacimientos				Partes de Matrimonios		Partes de Defunción				Actas de Vecindad	
	Varones		Mujeres									
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Chitré	2	6	.....	10	.....	3	9	4	9	4	.....	.....
Monagrillo	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
La Arena	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Los Pozos	.....	1	.....	3	.....	.....	4	2	4	2	.....	.....
Cerros de Paja	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Ocú	3	6	2	3	.....	2	2	9	7	4	.....	.....
Carates	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Cerro Largo	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Llano Grande	1	.....	1	1	.....	.....	2	1	3	.....	.....	.....
Rincón Santo	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Santa María	1	3	.....	1	.....	.....	1	2	1	2	.....	.....
Chupampa	1	2	1	.....	.....	.....	1	1	1	1	.....	.....
Las Minas	1	3	.....	1	.....	4	2	.....	2	.....	.....	.....
El Toro	.....	.....	.....	2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Quebrada Rosario	.....	.....	1	2	.....	.....	1	1	1	1	.....	.....
Parita	2	4	2	7	.....	.....	2	1	1	2	.....	.....
Cabuya	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Los Castillos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Potuga	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Portobelillo	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Pesé	3	1	3	5	.....	10	2	1	.....	3	.....	.....
Norte	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Sur	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Oriente	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Occidente	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Totales	14	27	10	35	.....	19	26	22	29	19	.....	.....

Panamá, 28 de Febrero de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Febrero de 1923.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	Cupones de Nacimientos				Partes de Matrimonios		Partes de Defunción				Actas de Vecindad	
	Varones		Mujeres									
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Las Tablas	3	2	2	1	.....	2	4	2	4	2	.....	.....
Bayano	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
El Cocal	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
El Pedregoso	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Tablas Abajo	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
El Quemado	.....	2	.....	2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
El Sesteadero	.....	.....	3	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
La Palma	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
La Teta o Santo Domingo	3	2	2	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Valle Rico	1	1	.....	4	.....	.....	1	5	1	5	.....	.....
Los Santos	5	11	3	10	.....	5	5	9	10	4	.....	.....
Las Guabas	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Sabanagrande	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Guararé	1	6	1	7	.....	1	2	8	5	4	.....	.....
Los Asientos	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Macaracas	1	6	.....	8	.....	1	7	12	9	10	.....	.....
Pocrí	.....	.....	4	2	.....	2	3	.....	1	2	.....	.....
Laja Mina	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Paritilla	.....	1	1	3	.....	.....	1	2	1	2	.....	.....
Pedasí	.....	.....	.....	3	.....	.....	.....	1	.....	1	.....	.....
Mariabé	.....	2	.....	.....	.....	.....	1	2	1	2	.....	.....
Tonosí	3	4	.....	4	.....	1	1	14	8	7	.....	.....
Totales	17	37	13	44	.....	12	25	55	41	39	.....	.....

Panamá, 28 de Febrero de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales

JULIO QUIANO,
Jefe de la sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indeferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del siguiente, o se devolverán con las observaciones del caso si no estuvieran correctas

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la junta de Beneficencia del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus propuestas de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones podrá ser examinado en todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

Se hace saber del público que los señores Rodolfo Warner y D. F. Reeder, han solicitado del Poder Ejecutivo, una zona minera de cuatrocientas hectáreas, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y que se describe así:

«Partiendo de un punto conocido cerca de la quebrada Polín se miden cuatro mil metros en dirección Norte; donde esta línea termina se tira otra de mil metros en dirección Oeste; donde esta línea termina se tira otra de cuatro mil metros en dirección Sur; y donde esta línea termina se tira una de mil metros en dirección Este, hasta encontrar el punto de partida».

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

3 vs.—1.

AVISO

Se hace saber que el señor Lionel Gustavo Smith ha solicitado con fecha 10 de los corrientes una zona minera de 420 hectáreas ubicada en «El Luisa» Bahía Honda, jurisdicción del Distrito de Soná, Veraguas, que describe así:

«Partiendo de un punto que queda 200 metros hacia el Sur del extremo Sureste de la mina de manganeso denominada «Harriett» se miden 1.500 metros hacia el Este; donde esta línea termina se mide otra de 1.500 metros hacia el Norte; donde esta línea termina se mide otra de 2.800 metros hacia el Oeste; donde esta línea termina se mide otra de 1.500 metros hacia el Sur, y donde esta línea termina se tira una última línea de 1.300 metros hacia el Este hasta encontrar el punto de partida». El perímetro así descrito forma un rectángulo de 2.800 metros por 1.500.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs.—3

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal, 1er. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pitano, vecino de La Peña, se encuentra depositado un caballo colorado-oscuro, pequeño, marcado a fuego así: ( ) y sin otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fábrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posee en la Regiduría de Iriández.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro azulejo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la pulpa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—5.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color hosca amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herrada con los hierros siguientes: ⋋ J=C y el ternero así: J=C a sangre la vaca tronza en una oreja, y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sementeras de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Avosemena P.

30 vs.—9.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce.

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Raimundo Llorete, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoseles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALEJANDRINO TUÑÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.— 9.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un torete de color hosco marcado a fuego así: 5 y a sangre con muesca por debajo de una oreja y horquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Quiteño de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—10

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se encuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocérsele dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde.

DOMINGO DE PUY C.

El Secretario.

Osman Ferguson.

30 vs.—18

Imprenta Nacional.—Req. Nº 12 205